



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6124/2023**

Sujeto Obligado: **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6124/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

15 de noviembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

“Copia certificada de las listas autorizadas de la Ponencia Dos que se fijaron en los estrados de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional, los días 1, 2, y 3 de agosto del 2023” (Sic)



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Proporcionó las documentales de forma adjunta a la respuesta proporcionada en formato digital.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia, ya que remitió el formato de pago correspondiente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A.



PALABRAS CLAVE

Copias certificadas, formato de pago, información digital.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6124/2023

En la Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6124/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0 90166223000538**, mediante la cual se requirió a la **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Copia certificada de las listas autorizadas de la Ponencia Dos que se fijaron en los estrados de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional, los días 1, 2, y 3 de agosto del 2023.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número TJACDMX/PSO/MP2/111/2023, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la persona Titular de la Ponencia Dos Primera Sala Ordinaria, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio T1ACDMX/P/UT/0864/2023 de 18 de septiembre del 2023, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090166223000538 en la que se solicita:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6124/2023

(se reproduce solicitud de información)

En virtud de lo anterior, remito a usted oficio TJACDMX/PSO/AP/6873/2023 con la información solicita, suscrito por la Lic. Mariana Hernández, actuaria adscrita a esta Ponencia Dos.

...” (Sic).

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia del siguiente documento:

- a) Oficio con número de referencia TJACDMX/PSO/AP2/6873/2023, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Actuaría de la Ponencia Dos Primera Sala, en los siguientes términos:

Por medio del presente envío la información solicitada de acceso a la información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 090166223000538:

(se reproduce solicitud de información)

Por cuanto hace al primero de agosto del año en curso, de conformidad con el calendario de labores para este año, este fue inhábil, por lo que sólo se remiten copias certificadas de las listas autorizadas que se encuentran fijadas en los estrados de esta H. Segunda Sala Ordinaria, Ponencia Dos, referente a los días 2 y 3 de agosto del año en curso (ANEXO)

En esta tesitura, es del conocimiento del público que de conformidad con lo estipulado en los artículos 66 y 67 de la Ley orgánica del Tribunal Contencioso Administrativa del Distrito Federal, aplicable para los juicios presentados del 11 de septiembre de 2009 al primero de septiembre de 2017, estos sólo se fijan en los estrados y no se publican en el boletín electrónico.

Así también se adjunta en el archivo electrónico las listas autorizadas fijadas en el estado de los días 2 y 3 de agosto, en el que se advierte la certificación de la persona servidora pública Actuaría de la Ponencia Dos Primera Sala.

III. Presentación del recurso de revisión. El dos de octubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6124/2023

“El sujeto obligado me entrega la información en una modalidad distinta a la solicitada.

Al respecto cabe precisar que la información fue solicitada en copia certificada. “(sic)

IV. Turno. El dos de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6124/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6124/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del TJACDMX, mediante el que refiere haber notificado una respuesta complementaria, misma que se analizara más adelante.

VII. Cierre. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6124/2023

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6124/2023

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo **234, fracción VII**, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. El sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6124/2023

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La persona solicitante **requirió copias certificadas de las listas autorizadas de la Ponencia Dos, fijadas en los estrados de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional de los días 1, 2 y 3 de agosto de 2023**

El sujeto obligado en **respuesta** informó lo siguiente:

- Por lo que hace al 1 de agosto de 2023, de acuerdo con el calendario de labores, fue inhábil.
- Adjunta en formato digital las listas autorizadas que se encuentran fijadas en los estrados de la Segunda Sala Ordinaria, Ponencia Dos, referente a los días 2 y 3 de agosto del año en curso.

El particular se **agravió**, que no se le proporcionó la información en la modalidad solicitada.

Ahora bien, una vez que se admitió el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una **respuesta complementaria**, en la que proporciona la Orden de pago por concepto de reproducción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6124/2023

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de correo electrónico, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dichas comunicaciones electrónicas, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:


MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6124/2023

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: XXXXXXXXXX Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6124/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 19 de Octubre de 2023 a las 16:27 hrs.
b29127b9fbafbe8e76b950933aece57



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6124/2023

transparencia@tjacdmx.gob.mx

De: transparencia@tjacdmx.gob.mx
Enviado el: jueves, 19 de octubre de 2023 04:24 p. m.
Para: [REDACTED]
CC: 'ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx'
Asunto: Alcance folio 090166223000538
Datos adjuntos: puesta a disposicion cambio de modalidad previo pago de copias certificadas.pdf

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023
TJACDMX/P/UT/1069/2023
Expediente. INFOCDMX/RR.IP.6124/2023

**Solicitante de Información Pública
Presente**

En atención a su solicitud con folio **090166223000538**, me permito hacer de su conocimiento que las copias certificadas se encuentran a disposición, previo pago por concepto de reproducción, recibo que se adjunta al presente para que realice el pago en el Banco HSBC y el recibo se entregue en las instalaciones de la Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 825-2do. Piso, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, **Teléfono** 55 5002 0100 extensión 1102 y 1335, **Horario de Atención** de 9:00 a 15:00 hrs. **Correo electrónico** transparencia@tjacdmx.gob.mx

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarme a sus órdenes y agradecerle anticipadamente su atención.

Atentamente

Lic. Wendy Yadira Vega Madrid
Titular de la Unidad de Transparencia

En cuanto al tercer requisito, atendiendo a que la persona recurrente manifestó como agravio el cambio de modalidad por parte del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México al proporcionar la información en formato digital, como información complementaria hizo del conocimiento:

- La Orden de pago por concepto de reproducción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO


SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6124/2023

- Así también hizo del conocimiento a la persona recurrente la puesta a disposición de la información, previo pago de los derechos.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA 

19/10/2023 16:02:08 PM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a):
En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090166223000538 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 06/12/2023

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	4	\$11.6

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$11.6

PARA REALIZAR EL PAGO:
Solicitante:

Datos del pago:
Servicio: 090166223000538
Importe: \$11.6
PAGUE ANTES DEL: 06/12/2023

Datos para el banco:
Banco o nombre del servicio: HSBC México
Transacción: 0
Clave: 5114
Referencia bancaria: 090166223000538
Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la solicitud a 15 dígitos.

Observaciones:
Gracias por ejercer tu derecho a la información.

1 de 1

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6124/2023

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6124/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

MCU